

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20261200004501 Fecha: 18-01-2026 Pág. 1 de 4
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

Bogotá D.C., domingo 18 de enero de 2026

i Señor(a)
ANÓNIMO
Sin_Dirección
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al Radicado UAERMV No. 20251120223732 del 30 de diciembre de 2025 – SS 202531117060001 de la Secretaría Distrital de Movilidad – Solicitud intervención CIV 3001027, 3002275 y 3001084. Localidad de Santa Fe.

Cordial saludo,

En atención al traslado realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad SDM, referente a la solicitud de “(...) los CIV 3001027, 3002275 y 3001084 pertenecen a la malla vial local de la ciudad y durante la visita técnica se evidenció que la carpeta de rodadura de dichos segmentos presenta afectaciones tipo agrietamiento y baches (...)”, (sic) se informa:

Con base en los datos suministrados en la comunicación y de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la entidad, fue posible identificar los siguientes datos sobre los CIV (Código de Identificación Vial) de su comunicación:

Localidad: No. 3 – SANTA FE // UPZ: LOURDES						
PK	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
91032591	3001027	CL 9	KR 4 E	KR 5B E	IN	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente
471159	3002275	KR 5B E	CL 9	CL 9BIS	IN	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente
145330	3001084	CL 9BIS	KR 5B E	KR 7 E	IN	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente

CIV: Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

Desde el alcance de las funciones asignadas a la entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, los segmentos viales correspondientes a los CIV de su requerimiento, actualmente no se encuentran incluidos dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que, contamos con recursos limitados que deben ser distribuidos entre todas las localidades de la ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir dichos segmentos en este momento.

De acuerdo con lo anterior y con base en su solicitud y las funciones asignadas a cada Entidad, es importante dar claridad en cuanto a lo siguiente:

SEÑALIZACIÓN:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20261200004501 Fecha: 18-01-2026 Pág. 2 de 4
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

Respecto a la señalización vertical y horizontal, incluidos los reductores de velocidad, la autoridad competente en este tema es la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo señalado en el Parágrafo 1º del Artículo 115 de la Ley 769 de 2002:

“ARTÍCULO 115. REGLAMENTACIÓN DE LAS SEÑALES. El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1o. Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.

PARÁGRAFO 2o. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta.”

Adicionalmente, el Decreto 672 de 2018 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones” en el numeral 9 del Artículo segundo establece:

“Artículo 2. Funciones. La Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene las siguientes funciones básicas:

9. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.

De la misma manera, es importante aclarar también que las medidas de señalización horizontal y de seguridad vial que ejecuta la UAERMV, se implementan en segmentos viales a los cuales esta Entidad haya ejecutado actividades de mantenimiento periódico a través de cambio de carpeta y/o de Rehabilitación Vial, ya sea en pavimento flexible como en rígido, lo anterior, en concordancia con lo establecido en la normatividad anterior (Artículo 115 de la Ley 759 de 2002, en su parágrafo 2).

ESPACIO PÚBLICO

Teniendo en cuenta que en su comunicado hace referencia a la falta de andenes, por medio del artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: “Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.” Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, se establece entre otras, la siguiente función:

“(…) e. Ejecutar las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas cuando se le requiera. (...)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20261200004501 Fecha: 18-01-2026 Pág. 3 de 4
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

Parágrafo 2. *Las obras a las que hacen mención los literales c, d y e responderán a la priorización que haga la Secretaría Distrital de Movilidad y deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por esta y/o por el Instituto de Desarrollo Urbano cuando no existan las especificaciones técnicas requeridas. Así mismo la Secretaría Distrital de Movilidad regulará lo pertinente frente a las características de los proyectos de acuerdo a la escala de intervención. (...)” (sic) Subrayado fuera de texto*

Por lo anterior, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir y/o construir andenes, ya que, para la atención por parte de esta Entidad de los espacios de circulación peatonal, rampas y andenes, bahías, zonas peatonales, etc., se requiere de la previa priorización realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Así las cosas, es importante señalar que las competencias en materia de espacio público están asignadas al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a las Alcaldías Locales; lo anterior de acuerdo con la siguiente normatividad:

Literal 7 del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, que establece:

“(...) Atribuciones. *Corresponde a los alcaldes locales:*

Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales, y el ambiente con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales (...)”

Numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, “*Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.*”.

“(...) los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 759 de 1998 “*Por medio del cual se modifica el Decreto 980 de 1997 y se aclara la asignación de una función*”, el cual establece:

“Artículo 3º.- *En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 19 de 1972, el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como: vías, puentes vehiculares y peatonales,*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*  * Radicado: 20261200004501 Fecha: 18-01-2026 Pág. 4 de 4
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

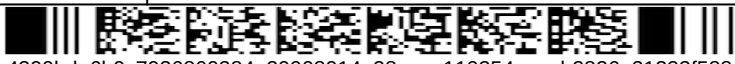
zonas verdes, zonas peatonales, andenes, monumentos públicos, separadores viales y obras complementarias, estarán a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, así como la recepción e interventoría de las obras realizadas en zonas a desarrollar por urbanizadores o personas que adelanten loteos”.

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Santa Fe, para que desde su competencia evalúe la posibilidad de incluir los tramos correspondientes a la vía de su petición, dentro de los programas de recuperación de la malla vial que tenga proyectado realizar, amplíe la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Con lo anterior damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local Santa Fe – Calle 21 No. 5 – 74 (Rad 20251120223732)

Documento 20261200004501 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUEENTES	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 19-01-2026 10:16:37
Revisó:	JOSE GUSTAVO GONZALEZ BARAHONA - Profesional Especializado - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - jose.gonzalez@umv.gov.co
	JOSE GUSTAVO GONZALEZ BARAHONA - Profesional Especializado - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - jose.gonzalez@umv.gov.co
 e4390bde6b9c7936860284a20908914a28caae110354aacab2826e21223f588c Código de Verificación CV: e075c Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

ⁱ Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 19/01/2026, y se desija finalizada la jornada del día 23/01/2026, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.